



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Andamios y Encofrados S.A.S.
DEMANDADOS	Juan Carlos Gaviria Trujillo y Otros
RADICADO	050013103 009 2019 00390 00
ASUNTO	- Deniega decreto de pruebas pruebas. - Dispone proferir sentencia anticipada - No accede a solicitud de embargos - No toma nota de Remanentes

- **Se deniega la práctica de pruebas solicitada por la parte demandada. Dispone sentencia anticipada.**

Dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, quien formuló réplica a la demanda con excepciones y se dio traslado de ellas, sin que mereciera pronunciamiento alguno del ejecutante.

Corresponde en voces del art. 372 y 373 del C. General del Proceso, **fijar fecha y hora para la audiencia inicial y de trámite**. Sin embargo, al estudio del proceso, en especial de la demanda y la réplica a la misma, no se encuentra pruebas que deban practicarse, diferente de la documental adosadas con dichos escritos.

Y, es que, si bien, el codemandado GERMÁN GONZÁLEZ GÓMEZ solicita el decreto y práctica de pruebas, en la siguiente forma:

- notificar y llamar al proceso a UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN,
- ordenar la reforma a la demanda para que se integre a UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN,
- oficiar a la DIAN para que allegue la declaración de las cuentas por pagar con el fin de determinar la legalidad de las facturas exigidas para el pago,
- solicitar certificados de existencia y representación de las partes y,



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

(v) cualquier medida que se encuentre razonable¹,

Tales solicitudes no constituyen medios de prueba.

Adicional, son solicitudes que se consideran impertinentes, inconducentes e inútiles, para probar los hechos que se alegan como excepciones y formar la convicción de ellas en esta funcionaria. Pues bien, las primeras dos citadas son meraras solicitudes respecto de actos procesales que atañen a la excepción previa denominada "**no haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar**" contemplada en el numeral 10 del artículo 100 del C.G.P., por demás rogada extemporáneamente.

Frente a la tercera solicitud, de oficiar a la DIAN para que allegue la declaración de las cuentas por pagar con el fin de determinar la legalidad de las facturas exigidas para el pago dentro de este trámite, no se encuentra cuál es la utilidad de ella en el proceso probatorio cuando no se formuló tacha (falsedad) alguna respecto de los documentos con mérito ejecutivo. Además, no es conducente para acreditar las excepciones formuladas dado que no tiene correlación alguna con ellas.

De cara a la cuarta solicitud, de solicitar a las partes el aporte de los certificados de existencia y representación de las partes, se advierte que estos documentos ya obran en el expediente a folios 106 y s.s., 114 y s.s., y 177 y s.s., por lo que, la prueba es innecesaria además de inconducente, porque se desconoce el hecho exceptivo que se pretende demostrar con ello.

Finalmente, sobre la quinta solicitud, de decretar cualquier medida que se encuentre razonable, se advierte que, de conformidad con el artículo 167 ibídem, la carga de la prueba la tiene la parte que desea probar el supuesto

¹ Folios 188 y 189 del expediente



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

de hecho, por lo que, es el interesado quien, en principio, debe realizar la solicitud probatoria. Luego tal solicitud no constituye prueba alguna.

Conforme a lo expuesto, no existiendo pruebas por practicar, de conformidad con el artículo 278 nral 2º del C.G.P., ejecutoriado este auto, se procederá a dictar sentencia anticipada escrita.

- Se resuelve solicitud de medida cautelar de embargo

La parte ejecutante solicita el embargo de las cuentas bancarias que posean las ejecutadas², petición que se deniega por cuanto los mismos se encuentran ya resueltos y decretados mediante auto del 22 de octubre de 2019³.

De igual forma, se le remite al solicitante, al contenido del auto diado el 28 de junio de 2021⁴ en donde se le dio respuesta sobre la misma solicitud.

- Embargo de Remanentes

El Juzgado Catorce Civil Del Circuito De Oralidad de Medellín⁵, solicita embargo de remanentes, el que no es posible acceder, puesto que, con anterioridad, fueron dispuestos para el proceso con radicado 2021-00296, tramitado ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí del cual se tomó nota por auto del 28 de junio de 2021. Oficiese en este sentido al juzgado 14 Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

² Archivo Nro. 20 del expediente digital

³ Folio 124

⁴ Archivo Nro. 19 del expediente digital

⁵ Archivo Nro. 21 del expediente digital

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Civil 009

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7135328c4d067bc2e838bcd62ad28cda0c9905a88b8a4362aeb07874e6d43e**

Documento generado en 26/08/2021 01:36:50 PM